



Cargando el Contenido del Documento

Por favor espere...

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Acuerdo 26 de 1994 Concejo de Bogotá D.C.	
Fecha de Expedición:	10/12/1994
Fecha de Entrada en Vigencia:	10/12/1994
Medio de Publicación:	Anales del Consejo 62 de 1994

[Ver temas del documento](#)

Contenido del Documento



ACUERDO 26 DE 1994

(diciembre 10)

por el cual se crea el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico y se dictan otras disposiciones.

[Ver la Resolución del IDEP 01 de 2000](#) , [Ver el Organigrama del I.D.E.P.](#)

El Concejo de Santa Fe de Bogotá, D. C., en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 y en atención a las competencias ordenadas a los Distritos en el artículo 4 de la Ley 60 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Créase el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, como Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación.

Artículo 2º.- Su domicilio será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- *Objetivos y funciones.* El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, en procura del mejoramiento cualitativo de la Educación desarrollará las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de investigación, tanto básica como aplicada con énfasis en lo socio-educativo y pedagógico, que deba cumplir la administración, de acuerdo con los planes y programas aprobados y difundir los resultados de las investigaciones.
2. Dirigir, coordinar y ejecutar los programas de evaluación del sistema educativo y perfeccionamiento profesional.

3. Articular y promover las innovaciones educativas producto de los proyectos institucionales o locales con los procesos investigativos y de formación de docentes como alternativa para el mejoramiento de la práctica pedagógica.
4. Diseñar, producir, promocionar y evaluar textos, documentos, periódicos, material audiovisual y ayudas educativas didácticas.
5. Promover y evaluar la oferta de capacitación y actualización de los docentes, de acuerdo con los desarrollos curriculares y pedagógicos y facilitar el acceso a la capacitación de los docentes públicos vinculados a los establecimientos educativos del Distrito Capital.
6. Asumir las competencias relacionadas con currículum y material educativo.
7. Fijar políticas sobre formación, actualización y especialización docente a través del Comité Distrital de Formación Docente, que se creará con la participación de las Universidades existentes en el Distrito.

Artículo 4º.- *Patrimonio.* El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a. El 1.5% del situado fiscal que para el sector Educativo transfiera la Nación al Distrito Capital.
- b. El inventario de bienes muebles e inmuebles, equipos y enseres que a la fecha de expedición de este Acuerdo estén bajo la responsabilidad de la DIE-CEP, a excepción de la División de Documentación y por todos los demás bienes e ingresos que perciba y posea a cualquier título en desarrollo de sus finalidades.
- c. Los aportes que se le asignen en cada vigencia fiscal dentro del presupuesto distrital, los cuales no podrán ser inferiores a una partida equivalente al 2.0% del situado fiscal que para educación transfiera la Nación al Distrito a partir de la vigencia de 1995 y años siguientes.
- d. El producto de la venta de bienes y/o servicios como resultado de los programas desarrollados por la institución.

Artículo 5º.- El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, tendrá un fondo de reposición de equipos.

Artículo 6º.- *Organización.* La dirección y administración del Instituto será ejercida por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal.

Artículo 7º.- *Composición del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los miembros que designe el Alcalde Mayor, conforme lo prevé el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 8º.- *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Formular y dirigir la política general del Instituto y los programas correspondientes; vigilar su funcionamiento general y verificar los planes y programas de conformidad con las políticas adoptadas.
- b. Aprobar los planes, programas y proyectos de inversión del Instituto y someterlos a consideración del Consejo Distrital de Política Económica

- y Fiscal.
- c. Expedir los estatutos y reglamentos internos del Instituto.
 - d. Determinar la estructura administrativa del Instituto, planta de personal, funciones y el régimen de remuneraciones y asignaciones de conformidad con las normas vigentes.
 - e. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a consideración del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal.
 - f. Las demás funciones que le sean asignadas por las Leyes, Acuerdos y las que establezcan los estatutos del Instituto.

Artículo 9º.- *Del Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo del Instituto, tendrá la representación legal, con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación y será designado por el Alcalde Mayor.

Artículo 10º.- *Funciones del Director Ejecutivo.* Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el desarrollo de todas las funciones del Instituto y dictar los actos necesarios para cumplir lo dispuesto en los Acuerdos, estatutos y decisiones del Consejo Directivo que adopte a través de resoluciones.
- b. Tramitar, adjudicar y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
- c. Nombrar y remover los empleados al servicio del Instituto de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- d. Presentar a consideración del Consejo Directivo el proyecto anual de presupuesto y los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del Instituto.
- e. Presentar informes anuales y periódicos al Consejo Directivo sobre la marcha general del Instituto, los planes y programas adoptados, los contratos celebrados y sus ejecuciones.
- f. Las demás que le señalen las Leyes, los Acuerdos y las que establezcan los estatutos del Instituto.

Artículo 11º.- *Control fiscal.* La vigilancia de la gestión fiscal del Instituto corresponde a la Contraloría Distrital que la ejercerá conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 12º.- *Exoneración.* El Instituto queda exonerado de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los establecimientos públicos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 13º.- Los funcionarios que a la fecha de expedición de este Acuerdo laboran en la Dirección de Investigación para la Educación DIE, y Centro Experimental Piloto Distrital CEP, es decir en la DIE CEP de la Secretaría de Educación, tanto planta FER como distrital serán incorporados sin solución de continuidad a la planta de personal del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, conservando los derechos y garantías laborales y prestacionales que hayan adquirido.

Parágrafo 1º.- Se exceptúa de lo anterior a los funcionarios del Sistema Metropolitano de Bibliotecas,

División de Documentación SIMBID.

Parágrafo 2º.- Los rubros presupuestales destinados a gastos de personal y al sostenimiento de la DIE -CEP con excepción de la División de Documentación pasarán a integrar el presupuesto del Instituto.

Artículo 14º.- El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C., reglamentará lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro de un término no superior a 90 días, contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo. Para tal efecto dictará las medidas fiscales, administrativas y presupuestales suficientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 15º.- La Administración Distrital apropiará anualmente las partidas presupuestales suficientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 16º.- El Instituto funcionará inicialmente en las actuales instalaciones de la DIE CEP y luego en las que para tal fin asigne el Alcalde Mayor.

Artículo 17º.- El Instituto comenzará a cumplir sus funciones a partir del 2 de enero de 1995.

Artículo 18º.- El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 10 de diciembre de 1994.

El Alcalde Mayor, ANTANAS MOCKUS.

-  [Comentar](#)
-  [Anexos](#)
- 